

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00441

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Condominio Campestre Dos Quebradas – Propiedad Horizontal contra Néstor Enrique Castiblanco Moreno, por los siguientes conceptos:

1. \$70.000,00 como capital de la cuota de administración de noviembre de 2013.
2. \$2.128.000,00 por las cuotas de administración en mora desde diciembre de 2013 hasta marzo de 2015, cada una por \$133.000,00.
3. \$1.908.000,00 por las cuotas de administración en mora desde abril de 2015 hasta marzo de 2016, cada una por \$159.000,00.
4. \$1.881.000,00 por las cuotas de administración en mora desde abril de 2016 hasta febrero de 2017, cada una por \$171.000,00.
5. \$1.880.000,00 por las cuotas de administración en mora desde marzo de 2017 hasta diciembre de 2017, cada una por \$188.000,00.
6. \$2.388.000,00 por las cuotas de administración en mora desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por \$199.000,00.
7. \$2.628.000,00 por las cuotas de administración en mora desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$219.000,00.
8. \$2.784.000,00 por las cuotas de administración en mora desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$232.000,00.
9. \$720.000,00 por las cuotas de administración en mora desde enero de 2021 hasta marzo de 2021, cada una por \$240.000,00.
10. \$147.450,00 por la cuota extraordinaria de administración de junio de 2018.

11. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (2º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

12. Más las cuotas de expensas comunes que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con sus intereses moratorios desde el día siguiente a su exigibilidad (2º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Daneris Angélica Orozco de Armas como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19f8a9911694b891b4bfe454b05d0027b16f3e2886b49c492ce8b1b7cd39a49
5**

Documento generado en 18/05/2021 12:17:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**